



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Ariel Padilla Molano
Demandada	Elsa Beatriz Rodríguez Páez
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00322 00 C-3
Asunto	<b>Resuelve objeción a la partición</b>
Fecha de la providencia	Once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 131 este despacho **DISPONE**,

\*Resolver la objeción presentada al trabajo de partición por la apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 509.4 C.G.P.

\*Revisados los argumentos señalados en la objeción y el trabajo de partición encuentra el despacho que efectivamente hay un error aritmético en los valores que deben adjudicarse a cada uno de los ex compañeros permanentes, por lo que se ordenara al partido para que en el término de diez (10) días rehaga y allegue el trabajo de partición, el cual debe ser distribuido conforme a los valores de los activos y pasivos aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos y tener en cuenta que la adjudicación debe ser asignada el 100% en proporciones iguales.

Comuníquesele al partidador por el medio más expedito la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

**Jueza**



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 37 Del

15 MAY 2018

Secretaría